

concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3°.- Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 2 de art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Real Decreto 2960/1976, y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4°.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Viviendas de Protección Oficial y Real Decreto 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 91/1999, de 29 de julio, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de Texto Refundido y 138 de su Reglamento.

5°.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

#### PROPUESTA

Requerir a los expedientados para que desalojen voluntariamente la vivienda sita en Badajoz, calle Carmen Álvarez Arenas, 3, 2° B, del Grupo de Viviendas Sociales en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá

Badajoz, a 6 de noviembre de 2003. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

### *ANUNCIO de 10 de marzo de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio incoado contra D. Francisco González Galindo.*

No habiendo sido posible practicar a D. Francisco González Galindo la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio núm. B-16/03 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 10 de marzo de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

#### A N E X O PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-16/03, incoado contra D. Francisco González Galindo por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

#### HECHOS

1°.- Que según consta en el expediente instruido con fecha 25 de junio de 2003, el expedientado D. Francisco González Galindo, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

2°.- Hechos probados.- Queda demostrado mediante contrato de trabajo formalizado con la empresa Top Affairs, S.L. que el expedientado está contratado en dicha empresa como yesero, la duración del contrato será desde el 24 de julio de 2003, hasta el 23 de enero de 2004.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, y art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2°.- Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el

Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3º.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de General aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

#### PROPUESTA

Archivar el expediente de desahucio administrativo núm. B-16/03, incoado contra D. Francisco González Galindo, haciendo constar que al término del contrato de trabajo, tendrá que volver a la vivienda objeto del presente expediente de desahucio.

No obstante V.I. resolverá

Badajoz, a 10 de octubre de 2003. La Instructora. Amalia Lavado Cruz.

### *ANUNCIO de 10 de marzo de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio incoado contra D<sup>a</sup> Isabel Bustamante Vargas.*

No habiendo sido posible practicar a D<sup>a</sup> Isabel Bustamante Vargas la notificación de la Resolución del expediente de desahucio núm. B-28/03 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 10 de marzo de 2004. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

## ANEXO

### RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO Nº B-28/03, SEGUIDO CONTRA D<sup>a</sup> ISABEL BUSTAMANTE VARGAS.

Visto el expediente de desahucio administrativo nº B-28/03, seguido contra D<sup>a</sup> Isabel Bustamante Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y,

#### HECHOS

Primero.- Que con fecha 10 de octubre de 2003, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución, proponiendo en su parte dispositiva “requerir a la expedientada para que desaloje voluntariamente la vivienda en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, procediendo en caso contrario al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda”.

Segundo.- Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, así como la orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con el art. 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 2 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citado, la Dirección General de Vivienda, podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 91/1999 de 29 de julio y Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo.